

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 348.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal Rojo en el término municipal de Velilla de San Esteban, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y prohibición de ferias y mercados en dichas zonas, de esta especie de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 26 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1560

CIRCULAR NÚM. 349.

Inspección provincial de Sanidad

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia

Por la presente, se recuerda a todos los

Ayuntamientos de esta provincia, que habiéndose aprobado la clasificación definitiva de partidos médicos en la *Gaceta* de 8 de Julio del corriente año, con las rectificaciones en las de 8 de Agosto y 25 de Septiembre (*Boletines oficiales* de 15 de Julio, de 12 de Agosto y de 30 de Septiembre, respectivamente), tienen la obligación de incluir en los presupuestos municipales que han de regir durante el ejercicio de 1933, las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, como figuran en la referida clasificación, en armonía con lo dispuesto en los artículos 106 del reglamento de Empleados municipales y 44 del de Sanidad municipal, como ya se indicaba en la circular de este Gobierno de 16 de Septiembre último.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de Gobernación de 15 de los corrientes, se hace público para conocimiento de quienes interesa.

Soria 26 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1564

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN (*Rectificada*)

Excmo. Sr.: El artículo 26 de la Constitución, inspirado en principios liberales y democráticos, otorgó el derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, lo que motivó la confec-

ción de un nuevo Censo, ordenada por decreto de 26 de Enero de 1932, que estableció como base para la inscripción nominal de todos los habitantes la edad de diez y ocho y más años.

Formuladas numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo concedido para exponer al público las listas electorales, se accedió por decreto de 29 de Julio último, concediéndose quince días de aplazamiento, no tan sólo a la exposición de las listas, sino también y como consecuencia a las restantes operaciones del Censo electoral; debiendo quedar terminada su publicación el día 16 del próximo mes de Diciembre.

La complejidad y dificultades notadas al efectuar esas operaciones subsisten al proceder a la designación de locales para Colegios y formación de las listas a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la ley Electoral y designación de Presidentes y suplentes de la Mesa, por lo que el Gobierno ha acordado ampliar hasta el día 31 del próximo mes de Diciembre el plazo para que las Juntas municipales designen los locales para Colegios electorales; las cuales designarán asimismo Presidentes y suplentes de las Mesas, en los términos y plazos correlativos que dicha ley establece, que serán analogamente ampliados en las demás operaciones del Censo que se está formando.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1932.—AZAÑA.—Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Ilmo. Sr.: El decreto de 2 de Junio de 1932 por el cual se estableció el régimen de Juntas y Consejos de usuarios del Segura autorizó la aplicación de régimen idéntico en las demás Mancomunidades hidro-

gráficas con aquellas variaciones que las especiales características de cada una de ellas aconsejase. En su virtud, y estudiadas las modalidades que la Mancomunidad hidrográfica del Duero ofrece,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección de la Mancomunidad hidrográfica del Duero funcionará asistida de los Comités sindicales de regantes y de usuarios de fuerza hidráulica en la forma y con las atribuciones que determina esta orden.

Art. 2.º En cada zona regable correspondiente a una obra o aprovechamiento habrá una Junta local constituida por cinco miembros, elegidos por las Comunidades de regantes cuando éstas representen a la totalidad de los usuarios o designados directamente por los usuarios donde no existan Comunidades o éstas no representen a todos los interesados en el regadío.

Art. 3.º Las Juntas locales así constituidas, que tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 6.º del decreto de 2 de Junio de 1932, presentarán sus informes, propuestas o reclamaciones al Ingeniero encargado o Director de las obras de la zona respectiva, quien, a su vez, las elevará con su dictamen a resolución al Ingeniero Director de los Servicios de la cuenca. En caso de desaprobación, el Ingeniero Director dará cuenta inmediatamente al Consejo central de regantes, el cual podrá hacer suyos los informes, propuestas o reclamaciones conforme a la tramitación establecida en el artículo 8.º de esta orden.

Art. 4.º En la cuenca del Duero se constituirán las Juntas locales correspondientes a las zonas regables siguientes:

Canal de Guma.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Tordesillas.—Capitalidad, Tordesillas.

Canal de Villalaco.—Capitalidad, Torquemada.

Acequia de Palencia.—Capitalidad, Palencia.

Acequia de la Retención.—Capitalidad, Grijota.

Pantano de Agueda.—Capitalidad, Ciudad-Rodrigo.

Canal de San José.—Capitalidad, Toro.

Pantano de Arlanzón.—Capitalidad, Burgos.

Canal de Aranda de Duero.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Rioseco.—Capitalidad, Medina de Rioseco.

Acequias de Herrera.—Capitalidad, Herrera del Pisuerga.

Río Tuerto (desde su origen hasta el desagüe en el Orbigo).—Capitalidad, Astorga.

Río Luna (desde su origen hasta La Bañeza).—Capitalidad, Hospital de Orbigo.

Río Orbigo (desde la Bañeza hasta su desagüe en el Esla).—Capitalidad, Benavente.

Ríos Porma, Bernesca y Torio.—Capitalidad, León.

Río Esla (desde su origen hasta Mansilla de las Mulas).—Capitalidad, Cistierna.

Río Esla (desde Mansilla de las Mulas hasta el embalse de Ricobayo).—Capitalidad, Benavente.

Río Cea.—Capitalidad, Sahagún.

Río Tormes (desde su origen hasta la terminación de la zona regable de Barco de Avila).—Capitalidad, Barco de Avila.

Río Duero (desde Gormaz hasta Langa de Duero).—Capitalidad, Burgo de Osma.

Río Carrión (desde su origen hasta Carrión).—Capitalidad, Saldaña.

Río Carrión (desde Carrión inclusive hasta el Pisuerga).—Capitalidad, Carrión de los Condes.

Río Riaza (desde su origen hasta el Duero).—Capitalidad, Roa

Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa.—Capitalidad, Santa Cristina.

Canal de Castilla (desde Dueñas hasta Valladolid).—Capitalidad, Valladolid.

Los regadíos actuales en vegas de ríos inmediatos y que sumen extensión superior a 200 hectáreas, estarán incorporados, a efectos de su representación, a la Junta local de la zona más próxima.

Art. 5.º Las Juntas locales expresadas en el artículo 4.º elegirán de su seno, para integrar el Consejo central de regantes, los siguientes delegados:

Canal de Guma, uno.

Canal de Tordesillas, uno.

Canal de Vllalaco, uno.

Acequia de Palencia, dos.

Acequia de la Retención, uno.

Pantana de Agueda, uno.

Canal de San José, dos.

Pantano del Arlanzón, uno.

Canal de Aranda de Duero, uno.

Canal de Rioseco, uno.

Acequias de Herrera, uno.

Río Tuerto, uno.

Río Luna, uno.

Río Orbigo, uno.

Ríos Porma, Brenesga y Torio, uno

Río Esla (primera sección), uno.

Río Esla (segunda sección), uno.

Río Cea, uno.

Río Tormo, uno.

Río Duero, uno.

Río Carrión (primera sección), dos.

Río Carrión (segunda sección), uno.

Río Riaza, uno.

Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa, uno.

Cuando se trate de regadíos en proyecto, el Ministerio, al aprobar definitivamente el respectivo proyecto, ordenará la constitución de la Junta local correspondiente y fijará el número de delegados que actuarán durante la construcción de las obras, y más tarde el de los que proporcionalmente deberá tener la zona.

Las Cámaras agrícolas de las provincias de Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Salamanca, Zamora, León y Valladolid elegirán, entre todas, tres delegados.

Las Sociedades de obreros agrícolas

comprendidas en las nueve provincias citadas, designarán un delegado por cada una de las tres circunscripciones siguientes:

Primera.—Palencia, Burgos y Soria.

Segunda.—Segovia Avila y Salamanca; y

Tercera.—Zamora, León y Valladolid.

Cada una de las nueve Diputaciones provinciales enclavadas en la cuenca elegirán un delegado.

Todos estos delegados constituyen el Consejo central de regantes.

Art. 6.º El Consejo central de regantes ejercerá sus funciones por medio de un Comité constituido por nueve Sindicatos elegidos de su seno, siete de ellos representantes de las Juntas locales, uno de las Sociedades obreras y otro de las Diputaciones. Ninguna Junta local podrá tener más de un representante en el Comité.

Art. 7.º Corresponde al Comité del Consejo central de regantes:

a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción o de mejora que afecten a los intereses generales de la Mancomunidad, sobre el plan económico general de cada ejercicio y propuestas de todo género que le sean sometidas por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, así como sobre acuerdos relativos a obras y servicios cuando lo estime conveniente.

b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego con el carácter de asesor permanente del Ingeniero Director de los servicios de la cuenca.

c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadíos; y

d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.

Art. 8.º El Comité formulará directamente sus propuestas o reclamaciones al Ingeniero Director, y cuando éste las con-

sidere atendibles resolverá de conformidad. En caso contrario, expondrá los motivos de la desestimación al Comité. Si el Comité acordara mantener su propuesta o reclamación, el Director las trasladará al Delegado de la cuenca, quien, con su informe, las elevará al Ministerio para que éste resuelva definitivamente.

Cuando haya discrepancia en el Comité, la minoría o minorías del mismo tendrán derecho a que se eleven sus votos particulares al Ministerio a la vez que el acuerdo de la mayoría, con el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Queda, a juicio del Delegado de los Servicios hidráulicos de la cuenca, según los casos y bajo su responsabilidad, ejecutar o suspender todo acuerdo reclamado hasta que por el Ministerio se resuelva sobre la reclamación.

Art. 9.º El Consejo redactará su reglamento, que se someterá a la aprobación ministerial, determinándose en él las atribuciones que delegan los Sindicatos que componen el Comité.

El Consejo podrá ser presidido por el Delegado de los Servicios hidráulicos. El Ingeniero Director asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

El Consejo se renovará por mitad cada tres años.

Art. 10. Los concesionarios de aprovechamientos industriales inscritos constituirán un Consejo central de delegados. A efectos de la elección de estos delegados se establecen las zonas siguientes:

Tramo primero del Duero, desde su origen hasta el comienzo del término municipal de Roa.

Tramo segundo del Duero, desde el final del anterior hasta la confluencia con el Pisuerga.

Tramo tercero del Duero, desde el final del anterior hasta Toro.

Tramo cuarto del Duero, desde Toro hasta la frontera.

Cuenca de afluentes del Duero por ambas márgenes y zonas laterales de dicho

río, desde el origen de éste hasta San Esteban de Gormaz.

Cuenca del Arlanzán hasta el Arlanzón, y cuenca del Arlanzón hasta el Pisuerga.

Cuenca del Pisuerga.

Cuenca del Carrion.

Cuenca del Esla.

Cuenca del Orbigo y del Tera.

Cuenca del Tormes.

Cuencas de los rios Agueda, Huebra y Yeltes

Cuencas de los afluentes del Duero en la margen izquierda, desde la cuenca del Riaza a la del Adaja inclusive, y de los afluentes de la margen derecha, desde San Esteban de Gormaz hasta la Cuenca del Esgueva inclusive.

Cuencas de los demás afluentes del Duero por ambas márgenes, hasta la entrada en Portugal.

En cada zona las concesiones tendrán derecho a un delegado por cada 10.000 caballos instalados de los aprovechamientos inferiores a esta cifra. Si en una zona, el total de esos aprovechamientos no alcanzase la cifra total de 10.000 caballos instalados, sus concesionarios podrán elegir tambien un delegado. En uno y otro caso, los delegados se elegirán por mayoría, computándose un solo voto por concesionario, cualquiera que sea la importancia de la concesión y figurando tambien como votantes los usuarios por concesiones superiores a 10.000 caballos.

Además del derecho electoral que se les atribuye en el párrafo anterior, los usuarios que dispongan en la cuenca de más de 10.000 caballos instalados, por una o por varias concesiones acumuladas, elegirán delegados en la siguiente proporción: de 10.001 a 75.000 caballos, uno; de 75.001 a 150.000, dos; de 150.001 a 300.000, tres; de 300.001 a 500.000, cuatro y de 500.001 en adelante, cinco.

Atr. 11. El Consejo central de usuarios industriales estará representado cerca del Ingeniero Director por un Comité, compuesto de siete síndicos, cuatro de

ellos elegidos entre los representantes de las zonas y tres entre los de los grandes aprovechamientos.

Las funciones del Consejo y del Comité de usuarios industriales serán análogas en lo que especialmente les afecte, a las atribuidas al Consejo y Comité de regantes.

Art. 12. El Delegado de los Servicios hidráulicos de la cuenca podrá acordar que los Comités o Consejos deliberen conjuntamente sobre cuestiones comunes.

Art. 13. Los delegados en los Consejos y los síndicos en los Comités no percibirán remuneración alguna procedente de las Mancomunidades ni de los Servicios generales del Estado, pero podrán cobrar los gastos causados por su asistencia a las sesiones y que señale al efecto el Ministerio.

Art. 14. Los delegados en los Consejos deberán ser, respectivamente, regantes o usuarios industriales de las zonas que representen. El Ministro podrá disponer la separación de cualquier delegado o síndico, si en el ejercicio de su cargo procede en forma reiteradamente injustificada y perturbadora contra acuerdos de los órganos de la Mancomunidad.

Art. 15. Una vez constituídos los Consejos y Comités a que se refiere esta orden cesarán en sus funciones la Comisión gestora, Juntas sociales y cualesquiera otros organismos creados en virtud de las disposiciones sobre Mancomunidades.

El Delegado de los Servicios hidráulicos y el Ingeniero Director asumirán las funciones que se determinan en la orden ministerial de 16 de Agosto de 1932.

Art. 16. La Delegación de los Servicios hidráulicos de la cuenca dispondrá lo necesario para la ejecución de esta orden, y convocará al efecto en las respectivas zonas y con arreglo a las ordenanzas propias de las Comunidades y a las costumbres tradicionales del país, las elecciones a que se refiere esta orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.—INDALECIO PRIETO.—

Señor Director general de Obras hidráulicas.

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por no haber asistido el representante de Intendencia, no obstante haber requerido su presencia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.....	0 43
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 91
Idem de paja de 6 id.....	0 42
Litro de aceite.....	2 10
Idem de petróleo.....	0 88
Kilogramo de carbón.....	0 25
Idem de leña.....	0 09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Noviembre de 1932.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquín Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

1563

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 7 de Diciembre próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica para reparación del kilómetro 224 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo proyecto ha sido formulado con cargo a la baja obtenida al subastar otro precedente también de bajas de las del plan de reparación aprobado por orden de 6 de Septiembre (*Gaceta* del 14), cuyo presupuesto de

contrata asciende a la cantidad de pesetas 9.705'71, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 300 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 12 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 25 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1570

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Repartimientos generales de territorial, riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1933.—Circular.

Transcurrido con exceso el tiempo prudencial a que aludía esta Administración en su orden-circular de 17 del actual mes, publicada en el *Boletín oficial* del día 21, para rectificación de dichos documen

tos por aquellos municipios que erróneamente liquidaron el recargo transitorio de 10 por 100 sobre la suma de las riquezas rústica y pecuaria en vez de hacerlo únicamente sobre la rústica; se les previene ahora que con respecto a los Ayuntamientos que en el término indefectible de cinco días a partir de la publicación de la presente, no conste en el oportuno registro de esta oficina el recibo del respectivo repartimiento, debidamente rectificado en la forma que se indica, propondré, sin nuevo aviso, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa reglamentaria, con la que desde luego, quedan conminados.

Soria 26 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 1562

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

A propuesta del Recaudador de Hacienda en la zona de Noviercas de esta provincia, ha sido nombrado por esta Tesorería, auxiliar de recaudación en dicha zona, D. Benjamín Caballero Alonso, vecino de Ciria, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Soria 25 de Noviembre de 1932.—El Tesorero, Telesforo García. 1559

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RÚSTICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de características agrícolas de clasifi-

cación del término municipal de Brías, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento del referido pueblo, durante treinta días consecutivos contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados, podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria 24 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Prudencio Ortiz Novales. 1548

DISTRITO FORESTAL DE SORIA



Circular

La orden ministerial de 9 de Julio, estableciendo las normas y tarifas para el cobro y liquidación de los derechos de gestión, tanto para los aprovechamientos subastados como para los adjudicados por la tasación como aprovechamientos vecinales, y la circular de la Dirección general de montes fecha 4 de Octubre para aplicación de la referida orden, no obstante su claridad, han motivado numerosas consultas a esta Jefatura, respecto a si es o no indispensable el abono de derechos de gestión para la obtención de las licencias de aprovechamientos adjudicados a los vecinos por la tasación, y con el fin de evitar aquellas dudas, he creído conveniente contestar por medio de esta circular a todos los pueblos que habian formulado consultas en el sentido indicado.

La obligación de los Ayuntamientos a los que por la tasación se les adjudican aprovechamientos forestales para usos vecinales, de pagar los derechos de gestión que al personal de montes corresponden, está claramente consignada en la orden ministerial de 9 de Julio de 1932, sin que respecto a ello pueda caber duda de ninguna clase, y la facultad conferida a los Ingenieros Jefes por la regla 7.ª de la circular de 4 de Octubre para que puedan expedir licencias sin que el ingreso de los derechos de gestión se haga previamente, solo hace referencia a casos especiales, y de ningún modo significa, ni aun para estos casos, que se dispense a los pueblos del pago de aquellas cantidades, sino, solamente

que se les dispense de que el pago preceda a la expedición de la licencia.

En su consecuencia, y deseando dar a los Ayuntamientos todas las facilidades posibles para el cumplimiento de la legislación vigente, he acordado:

Expedir las licencias de aprovechamientos aunque no se hagan efectivos los derechos de gestión previamente, siempre que se ingresen las cantidades que al Tesoro corresponden y se acompañe certificación del acuerdo del Ayuntamiento reconociendo la obligación en que se hallan de pagar los derechos de gestión, y señalando una fecha dentro del primer trimestre de 1933 para hacerlos efectivos.

Lo que se hace público como contestación a la consulta que se me ha hecho, y con la advertencia, de que si dentro del improrrogable plazo de diez días no se hubieran provisto de la necesaria licencia, procederé a la exacción de las cantidades adeudadas, en la forma procedente.

Soria 26 de Noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embún.

1565

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Vacantes

LA MALLONA.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para proveerse por concurso de méritos, la plaza de Inspector municipal de Sanidad del partido médico de La Mallona, compuesto de este pueblo como matriz y de los de La Cuenca y Las Fraguas en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas anuales; es de tercera categoría y tiene un censo de población de 626 habitantes y quince familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las solicitudes en papel de 8.^a clase se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción en la *Gaceta*.

CIHUELA.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por concurso de méritos y por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Ins-

pector municipal de Sanidad del partido médico de Cihuela en esta provincia, con la dotación anual de 1.650 pesetas; es de 4.^a categoría y tiene un censo de población de 700 habitantes y seis familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las instancias en papel de 8.^a clase se dirigirán al Alcalde de dicho pueblo, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación en la *Gaceta*.

SALINAS DE MEDINACELI.—En la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Sanidad, de nueva creación, del partido médico de Salinas de Medinaceli, compuesto de este pueblo como matriz y los de Esteras de Medina y Benamira en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas más 3.880 por iguales; es de 3.^a categoría y ha de proveerse por concurso de antigüedad, teniendo un censo de población de 800 habitantes y diez familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las solicitudes en papel de 8.^a clase se han de dirigir al Alcalde del pueblo matriz dentro del plazo de treinta días a contar del de la inserción en la *Gaceta*.

Ayuntamientos

VALTUEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, y previa autorización del Sr. Presidente de la Excm. Comisión gestora de la Diputación provincial de Soria, ha acordado señalar el día 20 de Diciembre próximo y hora de las nueve de la mañana, para celebrar la subasta de todos los bienes muebles pertenecientes a la asilada D.^a Joaquina Sanz García, cuya tasación de los mismos asciende a 403'50 pesetas.

El referido acto tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia.

No se admitirán las posturas que no alcancen las tres cuartas partes de su tasación.

Valtueña 20 de Noviembre de 1932 —
El Alcalde, Estanislao Duque. 1538